

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**22129** *ORDEN de 30 de junio de 1978 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mundisol, S. A.», número 486 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de septiembre de 1977, a instancia de don Angel Sanz Fernández, en nombre y representación de «Mundisol, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mundisol, S. A.», con el número 486 de orden, y casa central en Palma de Mallorca, Fray Luis de León, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 30 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

**22130** *ORDEN de 6 de julio de 1978 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Baleares.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Baleares, que fueron convocados por Orden ministerial de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Baleares a los siguientes señores, con expresión de los idiomas:

Avonius Soderholm, Rita Ana (finlandés-inglés).  
Bassa Vallori, Pedro (Alemán-francés-inglés-italiano).  
Berlind de Matas, Lis (danés-sueco-noruego).  
Betz, Ursula (alemán-inglés).  
Caldentey Domenge, Guillermo (alemán-francés-inglés).  
Escandell Cifre, José (alemán-francés).  
Frayse, Nicole (alemán-francés-inglés).  
García Hernández, María Antonia (alemán-francés).  
Halse de Cruellas, Anne Marit (danés-sueco-noruego).  
Jaume Jaume, Lorenzo (alemán-inglés-francés-holandés).  
Juan-Senabre Monteagudo, Ofelia (alemán-inglés).  
Le Roy, Simonne (alemán-holandés-francés-inglés).  
Mackeprang Jiménez, Margarita (alemán-francés-inglés-italiano).  
Martínez Crespi, Santiago (alemán-francés-inglés).  
Miralles Lozano, Isabel (holandés).  
Richter de Bardolet, Cristina Elke (alemán).  
Sanchez Saavedra, José Lorenzo (sueco-francés).  
Sejerup, Bitten (danés-sueco-noruego).  
Szilagyí Kerekes, Zoltan (alemán-francés-inglés-italiano).  
Timmer Nofz, Rosamaria (alemán).  
Tschpla, Kira (alemán-inglés).

Van de Krol, Neeltje Jannelje (alemán-holandés-inglés-flamenca).

Vives Enseñat, Juan (alemán-francés).

Westlund de Oliver, Lena (danés-sueco-noruego-italiano-inglés).

Relación de Guías-Intérpretes habilitados con anterioridad y que han resultado aptos en los idiomas que a continuación se relacionan:

Galmes Umbert, Mateo (portugués).

Martín Gordon, Ramón Francisco (alemán).

Morell Vilalonga, Juan (italiano).

Ohdorf Divis, Hildegard (francés).

Oria Martín, José Miguel (italiano).

Portells Sureda, Antonio (italiano).

Se concede un aplazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**22131** *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Berenguer Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Berenguer Hermanos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Berenguer Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) para la importación de polietileno alta presión, poliestireno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliamida de «nylon» y acetato de celulosa, y la exportación de muñecas y sus envases plásticos.

2. Quedan excluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22132** *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas de poliéster no saturado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Italo-Española de Resinas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido ftálico, anhídrido maléico, monopropilenglicol y estireno, monómero y la exportación de resinas de poliéster no saturado, copolimerizado con estireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, S. A.» con domicilio en partida Poved, sin número, Penicarló (Castellón), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Anhídrido ftálico (P. A. 29.15.C), anhídrido maléico (partida arancelaria 29.15.B).

Monopropilenglicol (P. A. 20.04.B.2) y estireno monómero (Partida arancelaria 29.01.B.5). Y la exportación de resinas de políster no saturado, copolimerizado con estireno (P. A. 30.01.C.4), con la siguiente composición:

- Anhídrido ftálico 22,5 por 100.
- Anhídrido maleico, 18,1 por 100.
- Monopropilenglicol, 27,8 por 100.
- Estireno, 31,8 por 100.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de resinas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

- 25,5 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 20,5 kilogramos de anhídrido maleico.
- 31,3 kilogramos de monopropilenglicol.
- 36,0 kilogramos de estireno monómero.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondien-

tes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22133**

*ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oilex, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oilex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 5 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oilex, S. A.», por Orden ministerial de 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), para la importación de aceite crudo de girasol y la exportación de aceite de girasol refinado.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

**22134**

*ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Goya, Compañía Española de Papeles Pintados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel soporte y la exportación de rollos de papel pintado para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Goya, Compañía Española de Papeles Pintados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte de distintas calidades y la exportación de rollos de papel pintado, para decoración, de 10,05 metros por 0,53 metros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Goya, Compañía Española de Papeles Pintados, S. A.», con domicilio en Camino Viejo de Ajalvir, kilómetro 3, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 90 gramos/metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (P. A. 48.01.I-3-c).
2. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 100 gramos/metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (partida arancelaria 48.01.I-3-c).
3. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 110 gramos/metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (P. A. 48.01.I-3-c).
4. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 90 gramos/metro cuadrado y una anchura de 1,08 metros (partida arancelaria 48.01.I-3-c).
5. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 100 gramos/metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros (partida arancelaria 48.01.I-3-c).